

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE POR LA QUE SE RECTIFICA EL VALOR
ESTIMADO DEL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN,
ILUMINACIÓN Y PCI DEL CTA ESTE CAID SAN BLAS**

Antecedentes de hecho

Primero. Por esta Dirección Gerencia, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la contratación del, expediente nº **ST-2026-0-00033**, fijándose en su cláusula 1 el valor estimado del contrato en 1.504.954,02 euros.

Segundo. En el citado valor estimado se incluyó un porcentaje del 20 % en concepto de eventuales modificaciones del contrato. Sin embargo, el PCAP no contiene previsión alguna de modificación contractual ni porcentaje máximo de afectación sobre el precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2026, ha puesto de manifiesto que la inclusión de dicho porcentaje del 20 % en el cálculo del valor estimado no se corresponde con el contenido del PCAP, constituyendo un error material/aritmético en la determinación de dicho valor.

Eliminado del cálculo el referido porcentaje, el valor estimado correcto del contrato asciende a 1.254.128,35 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La contratación del Hospital Universitario Ramón y Cajal se rige por la legislación básica estatal en materia de contratos del sector público, Ley 9/2017, y por la normativa de la Comunidad de Madrid, en particular la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.151617

De conformidad con el artículo 6 del citado Decreto 49/2003, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su modificación, correspondiendo dicha competencia al Director Gerente como órgano de contratación.

Segundo. El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares «solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

Tercero. El artículo 101 LCSP regula el valor estimado del contrato y establece, en su apartado 2.c), que cuando se haya previsto en el pliego la posibilidad de modificación del contrato, el valor estimado deberá calcularse tomando en consideración el importe máximo que el contrato pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En el presente expediente, el PCAP no prevé modificación alguna del contrato ni porcentaje máximo de afectación sobre el precio, por lo que la inclusión en el cálculo del valor estimado

de un 20 % en concepto de modificaciones constituye un error material/aritmético, al incorporar un componente no respaldado por el clausulado del pliego.

Cuarto. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La corrección del valor estimado del contrato, ajustándolo a la realidad del PCAP, no altera el objeto del contrato ni los criterios de adjudicación ni las restantes condiciones esenciales de la licitación, por lo que se trata de una rectificación de error material/aritmético que puede acordarse sin necesidad de retrotraer las actuaciones.

Quinto. El artículo 63 LCSP establece que el perfil de contratante debe incluir, entre otros documentos, el PCAP y sus modificaciones, así como los anuncios de modificación y su justificación, a fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información contractual.

DISPONGO

Primero. Rectificar el valor estimado del contrato ST-2026-0-00033, fijado en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que pasa de 1.504.954,02 euros a 1.254.128,35 euros, al eliminar del cálculo el porcentaje del 20 % en concepto de modificaciones no previstas en el pliego.

Segundo. Declarar que el resto del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas permanece inalterado, manteniendo su plena vigencia.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, en la fecha de la firma

El DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: MINGO RODRIGUEZ CARLOS
Fecha: 2026.09.30 12:42

Fdo.: Carlos Mingo Rodríguez